



PROPUESTA MODIFICACION ESTATUTOS ASOCIACION PEÑA TAURINA EL TORICO

ESTATUTOS ASOCIACIÓN PEÑA TAURINA EL TORICO

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada..... Peña Taurina « El Torico » que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 1º.- Denominación, constitución y normativa aplicable.

La "ASOCIACIÓN PEÑA TAURINA EL TORICO", que se constituyó mediante Acta Fundacional de fecha 27 de enero de 1965, es una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, adaptada a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes.

Esta asociación se registrá por lo dispuesto en los presentes estatutos y, en todo lo no contemplado expresamente en los mismos, se registrá supletoriamente por lo dispuesto en la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunidad Valenciana y, en todo lo no previsto en la misma, por la Ley Orgánica mencionada en el párrafo anterior.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 2º.- Personalidad Jurídica.

La "ASOCIACIÓN PEÑA TAURINA EL TORICO" (en adelante, La Asociación), tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido, como ya hemos señalado, en el ordenamiento jurídico.



PROPUESTA MODIFICACION ESTATUTOS ASOCIACION PEÑA TAURINA EL TORICO

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en Chiva, calle Doctor Nácher, s/n (toriles) código postal 46370.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de Chiva.

Art. 3º.- Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio social de la Asociación radicará en la C/ Dr. Nácher, s/n (toriles) y código postal 46370 de la localidad de Chiva (Valencia).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, lo que necesariamente conllevará la inmediata modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en la población de Chiva, complementariamente y siempre persiguiendo los objetivos de la asociación, en la Comunidad Valenciana y en el resto de ámbito nacional.

Art. 4º Fines .

Constituyen los fines de la Asociación: la promoción, expansión, divulgación y realización de las tradicionales fiestas de "El Torico de la Cuerda" de Chiva y de sus actividades conexas.

Art. 4º.- Fines de la Asociación.

Constituyen los fines de la Asociación: La realización de las tradicionales fiestas de "El Torico de la Cuerda" de Chiva y de sus actividades conexas. Y, además, la promoción, expansión y divulgación de las mismas.

Art. 5º Actividades.

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades: Organizar las tradicionales fiestas de "El Torico de la Cuerda" y sus actividades conexas, realizando reuniones, congresos, conferencias, presentaciones y demás actos públicos o privados que ayuden a conseguir los fines de la misma.

Art. 5º.-Actividades.

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades: Organizar las tradicionales fiestas de "El Torico de la Cuerda" y sus actividades conexas, realizando reuniones, congresos, conferencias, presentaciones y demás actos públicos o privados que ayuden a conseguir los fines de la misma.

Art. 6º.- Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.



PROPUESTA MODIFICACION ESTATUTOS ASOCIACION PEÑA TAURINA EL TORICO

CAPITULO II.- LOS ASOCIADOS

Art.6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

b) Los menores no emancipados de más de, catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Art. 7º.- Capacidad para ser socio de la Asociación.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

a) Las personas físicas con plena capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho. Incluyendo a menores emancipados que se equiparan a los anteriores.

b) Los menores necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad. (se adjunta impreso en el Anexo I)

c) Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente.

En todos los casos, la condición de socio se adquirirá presentando una solicitud por escrito (se adjunta modelo en el Anexo II) al órgano de representación, y éste, o quien realice dicha función en caso de delegarse la misma, resolverá; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

Art. 8º.- Registro de socios.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de Asociados. Se trata de una relación enumerada de los socios, y en ella constarán los datos personales de sus asociados al amparo de lo establecido en la Ley 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal.

El número de socios será ilimitado.



PROPUESTA MODIFICACION ESTATUTOS ASOCIACION PEÑA TAURINA EL TORICO

Art. 7º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos, en la legislación vigente.

b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 9º.- Derechos de los asociados.

Son derechos de los socios que se relacionan en el artículo 7, apartados a) y c), los siguientes:

a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir y participar en la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos, en la legislación vigente.

b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

En cuanto a los socios incluidos en el apartado b) del citado artículo 7, se restringen los derechos anteriores a los siguientes:

a) Podrán participar en las actividades de la asociación en la medida en que lo permita la legislación vigente al efecto.

b) No podrán formar parte de la junta directiva.

c) Los mayores de 14 años no emancipados podrán votar con la autorización escrita de la persona o personas que deban de complementar su capacidad.

Para que este artículo sea aplicable al socio, éste deberá de estar al día en el pago de las cuotas y/o derramas del ejercicio en curso y/o anteriores que hayan sido aprobadas por la asamblea general.



PROPUESTA MODIFICACION ESTATUTOS ASOCIACION PEÑA TAURINA EL TORICO

En cualquier caso, en cuanto al apartado a) del presente artículo, para que el socio pueda tener los derechos que en el mismo se señalan, deberá, no sólo encontrarse al día en el pago de las cuotas y/o derramas, sino haber abonado las mismas con quince días de antelación a la celebración de cualquier asamblea general.

Art. 8º Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.*
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.*
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.*
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.*

Art. 10º.- Deberes de los asociados.

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio dentro del plazo establecido.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.*
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante un año consecutivo*

Art. 11º.- Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) Por fallecimiento del socio.
- c) No haber satisfecho, al cierre del ejercicio vigente, las cuotas y/o derramas fijadas.



PROPUESTA MODIFICACION ESTATUTOS ASOCIACION PEÑA TAURINA EL TORICO

d) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos y/o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada en la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa c), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán efectivos y automáticos al cierre del ejercicio. El certificado de descubierto, al que se refiere el presente párrafo, con toda la lista de bajas anuales, se hará pública mediante la inclusión de la misma en el panel de anuncios dentro de los locales de la Asociación. De este modo valdrá como la más fehaciente y eficaz notificación.

Para la pérdida de la condición de socio por la causa establecida en el apartado d), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión por este apartado, y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

Art. 12º.- Procedimiento Sancionador de Expulsión.

Quando los actos de un socio den lugar a la iniciación de un procedimiento sancionador de expulsión del socio de la asociación, éste se realizará conforme al procedimiento simplificado regulado en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Supletoriamente se aplicará la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se presumirá que existe este tipo de actos:

a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la asociación.

c) En cualquier otra actuación que se estime oportuno la iniciación del procedimiento sancionador.



PROPUESTA MODIFICACION ESTATUTOS ASOCIACION PEÑA TAURINA EL TORICO

CAPITULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 11° La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 13°.- La Asamblea General de socios.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados, excepto los menores de 14 años, por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12° Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el SEGUNDO trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 14°.- Reuniones de la Asamblea.

La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria, dos veces al año: una en el mes de octubre, después del cierre del ejercicio, para, al menos, la presentación ante la Asamblea del informe de actividades y la liquidación de cuentas a fin de que sean aprobadas por todos los socios; y otra, en el mes de enero, para, al menos, la aprobación del presupuesto anual por la asamblea general.

El día 30 de septiembre se cerrarán el ejercicio y las cuentas anuales, cuya copia se pondrá a disposición de los socios que la soliciten en el domicilio social, para facilitar su revisión antes de la celebración de la Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, siempre que la convoque la Junta Directiva, o bien a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad y que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas y/o derramas en el momento de la convocatoria y encuadrados en los requisitos enumerados en el artículo 7 apartados a) y c)

Los socios podrán recoger en el domicilio social, copia de toda la documentación que se estime necesaria y tenga relación con cada una de las asambleas que se convoquen.



PROPUESTA MODIFICACION ESTATUTOS ASOCIACION PEÑA TAURINA EL TORICO

Art. 13º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el presidente y el secretario de la misma.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de la votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 15º.- Convocatoria y forma de la Asamblea General.

Salvo por razones de urgencia, que deberán ser ratificadas al inicio de la asamblea general, la convocatoria se comunicará, como mínimo, quince días antes de la fecha de reunión, individualmente y mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de personas asociadas, o mediante medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Los anuncios de la convocatoria se colocarán en el panel de anuncios de la sede social.

La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

En el caso de ausencia del Presidente y/o Secretario de la Asociación en la Asamblea General, al inicio de ésta, serán designados un presidente y/o un secretario para la misma.

Habida cuenta de que tanto la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunidad Valenciana como la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, no establecen la obligatoriedad de la lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior, durante la vigencia de los presentes estatutos, no se leerán ni aprobarán las actas de las asambleas anteriores.

Así pues, tal y como señala el artículo 40.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.



PROPUESTA MODIFICACION ESTATUTOS ASOCIACION PEÑA TAURINA EL TORICO

Art. 14° Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.*
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.*
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.*

d) Disponer todas las medidas encaminadas, a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.

e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

í) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.

g) Adoptarlos acuerdos referentes a:

- Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.*
- Constitución de federaciones o de integración en ellas.*
- Solicitud de la declaración de utilidad pública.*
- Disolución de la Asociación.*
- Modificación de los Estatutos.*
- Disposición y enajenación de bienes.*
- Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.*

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas: presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

Art. 16°.- Competencias de la Asamblea General.

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de asociados, presentes o representados, que supongan como mínimo un tercio del total de los asociados. Quedará constituida en segunda convocatoria, treinta minutos después de la primera, en el mismo lugar y sea cual sea el número de asociados presentes o representados

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Modificar los estatutos*
- b) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación*
- c) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión*
- d) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas*
- e) Acordar la disolución de la asociación*



PROPUESTA MODIFICACION ESTATUTOS ASOCIACION PEÑA TAURINA EL TORICO

f) Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.

g) Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación

h) Ratificar las altas de asociados acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.

i) Solicitar la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunidad Valenciana.

j) Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la asociación

k) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

l) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.

Artº 17º.- Forma de deliberar y adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán, en su caso, conforme figuren en el orden del día. El presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Requerirán mayoría cualificada, que existirá cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, en los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, así como en los acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día fijado.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.



PROPUESTA MODIFICACION ESTATUTOS ASOCIACION PEÑA TAURINA EL TORICO

CAPITULO IV.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 15° Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará, y representará el órgano de representación denominado Junta directiva formado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un mínimo de tres vocales

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea general. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor, número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes. El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 18°.- Composición del órgano de representación y Procedimiento electoral.

La Junta Directiva dirigirá, administrará, y representará a la Asociación como órgano de representación.

La Junta Directiva se encuentra formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un mínimo de seis vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea general convocada al efecto. Las elecciones se realizarán cada dos años.

Los votos se emitirán sobre candidaturas cerradas que consistirán en listas de al menos diez socios encabezadas por la persona que opta al cargo de presidente. Las candidaturas, siendo listas cerradas, deberán contener la relación completa de la Junta Directiva, ya que la elección lo es de toda la Junta. Después, se procederá a la publicación de las candidaturas admitidas y de las rechazadas.

Las candidaturas se presentarán por escrito a la Junta Directiva en la sede social durante el mes de agosto del año en que se hayan convocado las elecciones.

Durante los primeros 15 días de septiembre, se resolverán las impugnaciones sobre las candidaturas rechazadas.

La votación coincidirá y se realizará cuando se celebre la Asamblea General Ordinaria de Cierre del ejercicio a celebrar en el mes de octubre, salvo que se convoque una asamblea extraordinaria al efecto. En el primer caso, la votación se realizará como punto final del orden del día de la citada convocatoria.

No se admite el voto por correo.

Se admite el voto delegado de la siguiente forma: el socio votante puede delegar su voto en otro socio, pero ambos deberán de estar al corriente en el pago de las cuotas y estar en el momento de la votación en el pleno ejercicio de sus derechos de socio, como se recoge en el artículo 9 de los presentes estatutos. La delegación se realizará mediante un



PROPUESTA MODIFICACION ESTATUTOS ASOCIACION PEÑA TAURINA EL TORICO

impreso que puede obtenerse gratuitamente en el domicilio social, uniendo al mismo una fotocopia del socio que delega el voto. (El modelo se adjunta en el Anexo III)

Los cargos de Presidente, vicepresidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

Ganará la candidatura que alcance mayoría simple de votos entre los socios asistentes y/o representados en la Asamblea General. En caso de empate ganará la lista que haya tenido más votos de socios presentes. Es decir, se desecharán los votos delegados y los ausentes. Si aun así persistiese el empate, el desempate se realizará lanzando una moneda al aire.

En caso de presentarse una sola candidatura, esta tendrá que ser aprobada por la mayoría de los socios asistentes y/o representados en la Asamblea. En el supuesto de ser rechazada en votación, la Junta Directiva saliente prorrogará sus funciones temporalmente y será la encargada de proceder a abrir un nuevo plazo para la presentación de candidaturas que será de quince días a partir de esa fecha, y convocar en tiempo y forma una nueva Asamblea General Extraordinaria cuyo único punto del orden del día será la elección de nueva Junta Directiva. El plazo para la celebración de la nueva Asamblea no será superior a treinta días desde la prórroga de funciones de la Junta Directiva existente. En el supuesto de que siga siendo una sola candidatura la que se presente, esta será proclamada como nueva Junta Directiva sin necesidad de ninguna votación

Los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero se establecerán por acuerdo de sus miembros en la primera reunión de la junta directiva elegida.

Art. 19º.-Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la junta directiva.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, acudir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación, por todos los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley y/o a los Estatutos y/o por los realizados negligentemente.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción, siempre que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas. Todo ello tal y como dispone el artículo 15 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Art. 20º.-Carácter gratuito de los cargos de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos ocasionados en el ejercicio de sus respectivos cargos, siempre que dichos gastos se encuentren debida y formalmente justificados.



PROPUESTA MODIFICACION ESTATUTOS ASOCIACION PEÑA TAURINA EL TORICO

Art. 16° Duración del mandato en el órgano de representación .

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de dos años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.

b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.

c) Causar baja como miembro de la Asociación.

d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 21°.- Duración del mandato en el órgano de representación.

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de dos años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 22°.- Cese en los cargos.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.

b) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.

c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

d) Por resolución judicial.

e) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.

f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

g) Por la pérdida de la condición de socio.

h) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Si las bajas causan que el número de miembros de la junta directiva sea menor de diez, las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.



PROPUESTA MODIFICACION ESTATUTOS ASOCIACION PEÑA TAURINA EL TORICO

Art. 17° Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

a) Ostentar y ejercitar la representación de-la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.

b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.

d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.

i) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.

g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

h) Llevar una contabilidad; conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.

J) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.

l) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera especifica en estos estatutos a la Asamblea General

Art. 23°.- Competencias de la Junta Directiva.

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

a) Ostentar y ejercitar la representación de-la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.

b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando una relación actualizada de los mismos.

d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.

f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.

g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos de cada ejercicio.



PROPUESTA MODIFICACION ESTATUTOS ASOCIACION PEÑA TAURINA EL TORICO

- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre.
- l) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.- Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- m) la confección del programa de festejos a realizar durante las tradicionales fiestas del Torico de la Cuerda en Chiva.
- n) Elaborar el orden del día de las Asambleas Generales y determinar qué puntos de dicho orden del día son meramente informativos y cuales son proposiciones a la Junta para su votación.
- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 18° Reuniones del órgano de representación.

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quorum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria, la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación ;se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 24°.- Reuniones del Órgano de Representación.

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier



PROPUESTA MODIFICACION ESTATUTOS ASOCIACION PEÑA TAURINA EL TORICO

caso, será necesaria, la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En las reuniones de la Junta Directiva, se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas.

Art. 19° El Presidente

El Presidente de la Asociación también será Presidente del órgano de representación.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.

b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.

c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea, General y del órgano de representación.

d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.

e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación. Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el vocal del órgano de representación

Art. 25°.- El Presidente.

El Presidente de la Asociación también será Presidente del órgano de representación.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.

b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.

c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.

e) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos, contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que pueda delegar cualquiera de sus competencias en otro miembro de la Junta Directiva.

g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

h) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.

i) Dirimir con su voto los empates.

j) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General y/o la Junta Directiva.



PROPUESTA MODIFICACION ESTATUTOS ASOCIACION PEÑA TAURINA EL TORICO

Art. 26°.- El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Art. 20° El Tesorero

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente

Art. 27°.- El Tesorero.

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva y a la Asamblea General. Para el ejercicio de sus funciones y al igual que el Presidente, el Tesorero podrá delegar una o varias de sus funciones para mejorar el desempeño de su cargo. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

Igualmente serán funciones cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica y/o financiera.

Art. 21° El Secretario

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

Art. 28°.- El Secretario.

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar.

Será el encargado de supervisar la relación de los asociados, pudiendo delegar tal competencia. Igualmente velará por el cumplimiento de la ley de protección de datos.

El Secretario será el encargado de supervisar la realización anual de un inventario de los bienes de la asociación.

Además desempeñará cualesquiera otras funciones que se estimen inherentes a su condición de Secretario.



PROPUESTA MODIFICACION ESTATUTOS ASOCIACION PEÑA TAURINA EL TORICO

Art. 29.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en cero euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.*
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.*
- c) De donaciones, herencias o/y legados*
- d) De las rentas del mismo patrimonio o. bien de otros ingresos que puedan obtener.*

Art. 30º.- Patrimonio inicial y recursos económicos.

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en cero euros.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales y/o particulares.
- c) De donaciones, herencias y/o legados
- d) De otros ingresos que puedan obtener.

Art. 23º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 31º.-Beneficio de las actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto de dichos beneficios entre los asociados ni entre sus cónyuges y/o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



PROPUESTA MODIFICACION ESTATUTOS ASOCIACION PEÑA TAURINA EL TORICO

Art. 24° Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 15 de Septiembre de cada año

Art. 32°.-Cuotas.

Las cuotas deberán ser satisfechas en periodo voluntario siempre que la cuota se encuentre debidamente aprobada en Asamblea General en la que se especificará dicho plazo de pago voluntario. De manera excepcional, la Junta Directiva podrá ampliar el plazo de pago voluntario.

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación. Con salvedad de los menores a los que no se les impondrá derrama alguna.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso y/o cuotas periódicas mensuales y/o cuotas periódicas anuales y/o cuotas extraordinarias y/o recargos por pago fuera del plazo voluntario de la cuota de socio.

Art. 25° Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario. Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

Art. 33°.- Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Vicepresidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, necesariamente, una será, o bien la del Tesorero o bien la del Presidente.



PROPUESTA MODIFICACION ESTATUTOS ASOCIACION PEÑA TAURINA EL TORICO

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 26° Causas de Disolución v entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.*
- b) Por las causas determinadas en el artículo. 39 del Código. Civil.*
- c) Por sentencia judicial firme.*

Art. 34°.- Causas de Disolución v entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes y/o representadas.*
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.*
- c) Por sentencia judicial firme.*

Art. 27° Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a). Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.*
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.*
- c) Cobrar los créditos de la asociación.*
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.*
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los estatutos.*
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.*

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto, que resulte de la liquidación se destinará directamente a Cruz Roja Española.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Art. 35°.- Liquidación.

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.



PROPUESTA MODIFICACION ESTATUTOS ASOCIACION PEÑA TAURINA EL TORICO

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación, se destinará directamente a un reparto equitativo entre las asociaciones chivanas sin ánimo de lucro, inscritas en el registro municipal y con actividad en ese momento.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 28º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

En Chiva (Valencia) a 26 de Junio de 2004

Artículo 36º.- Resolución extrajudicial de conflictos.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.



PROPUESTA MODIFICACION ESTATUTOS ASOCIACION PEÑA TAURINA EL TORICO

ANEXO I.- Se adjunta modelo para a autorización a menores

ANEXO II.- Se adjunta modelo para la inscripción como socio y domiciliación bancaria de la cuota

ANEXO III.- Se adjunta modelo para realizar la delegación de voto en todas las Asambleas Generales.

En Chiva a 24 de abril de 2010.